

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 115).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia promovida por D. Miguel Jiménez y Jiménez y don Manuel Ristori y Guerra, autores de la «Marca para tallar» a que se refiere la Real orden circular de este Ministerio de 11 de enero de 1922 (*Gaceta de Madrid* del 13), en súplica de que se señale un plazo para que las Comisiones Mixtas de Reclutamiento y Ayuntamientos adquieran dicho aparato, declarado reglamentario y obligatorio:

Considerando que en orden a lo solicitado y a fin de aclarar las dudas suscitadas en algunos Ayuntamientos y Comisiones Mixtas, se hace preciso ampliar la citada Real orden de 11 de enero de 1922, por la que, en armonía con la de 4 de septiembre de 1920 (*Gaceta de Madrid* del 8), dictada por el Ministerio de la Guerra, que declaró reglamentario y obligatorio el expresado aparato en los distintos organismos que hayan de utilizarlo, se dispuso por éste de la Gobernación que las Comisiones Mixtas de Reclutamiento, Ayuntamientos y cuantos organismos dependen del mismo e intervengan en las operaciones de talla relacionadas con el servicio militar lo adquiriesen tan pronto les fuese posible y desde luego cuando hubieran de reponer, por inservibles, los que tengan en uso:

Considerando que si anteriormente no se señaló plazo para la adquisi-

ción de la indicada «Marca para tallar» y se acordó que tuviera lugar desde luego cuando hubiesen de reponerse los aparatos inservibles, obedeció al propósito de dejar, por el momento, a la decisión de las Corporaciones de que se trata la determinación de la oportunidad y posibilidad de incluir en sus presupuestos la partida necesaria, con la restricción natural de no sustituir las tallas en uso por otras que no sean las declaradas obligatorias y reglamentarias; pero dado el tiempo transcurrido y con objeto de que no quede desvirtuado el alcance de las mencionadas Reales órdenes con pasividades o resistencias sistemáticas e improcedentes, ha llegado el caso de concretar el extremo contenido en la petición de referencia, suscrita por los Sres. Jiménez y Ristori para evitar erróneas interpretaciones y conseguir que dentro de plazos prudenciales se cumpla el propósito de que las operaciones de talla se verifiquen con las garantías de exactitud reconocidas al repetido aparato,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, como ampliación a la indicada Real orden de 11 de enero del año último, que tienen la obligación de adquirir el referido aparato denominado «Marca para tallar» los susodichos organismos, en los términos que fija la escala siguiente:

Comisiones Mixtas de Reclutamiento y Ayuntamientos cuyo presupuesto actual exceda de 200.000 pesetas, cuatro años.

Ayuntamientos con presupuesto de más de 100.000 a 200.000 pesetas, seis años.

Idem id. de más de 80.000 a 100.000 pesetas, ocho años.

Idem id. de más de 50.000 a 80.000 pesetas, diez años.

Idem id. de más de 25.000 a 50.000 pesetas, doce años.

Idem id. de más de 10.000 a 25.000 pesetas, catorce años.

Idem id. de menos de 10.000 pesetas, siempre que tengan más de 2.000 habitantes, diez y seis años.

Los restantes Ayuntamientos, tan pronto les sea posible.

Y todos ellos, con arreglo a la Real orden de 11 de enero de 1922, siempre que hayan de reponer las tallas que vengán usando.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente disposición se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y que el efectuarlo se inserte a continuación de la misma una relación, autorizada por V. S. de los Ayuntamientos comprendidos en cada uno de los casos de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1923.—Almodovar.—Señor Gobernador civil Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de...

(De la *Gaceta* núm. 103.)

Gobierno Civil.

Circular.—Prófugos.

El Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, en 18 del actual, remite, para su publicación en este periódico oficial, la siguiente relación expresiva de los mozos declarados prófugos, a los efectos del artículo 53 de la Real orden de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo del mismo año.

RELACION QUE SE CITA

Feliciano Martínez Peña, hijo de Fermín y Teodosia, de Caleruega, número 1, del reemplazo de 1923, como los demás que se dirán, residente en la República Argentina.

Dámaso Briones Muñoz, hijo de Román y Trinidad, de Baños Valdearados, número 4, residente en la República Argentina.

Auselmo Aguado Fernández hijo de Francisco y Luisa, de La Aguilera, número 8, residente en la Isla de Cuba.

Tomás Cisnal Palacios, hijo de

Bernabé y Josefa, de Aranda de Duero, número 24, se ignora su residencia.

Vicente Palomares Abia, hijo de Francisco y Vicenta, de Aranda de Duero, número 63, se ignora su residencia.

Victorino Serna Gómez hijo de Alvaro y Trinidad, de Aranda de Duero, número 86, se ignora su residencia.

Alejandro Adrián Quintanilla, hijo de Pedro y Micaela, de Gumiel de Hizán, número 10, residente en Francia.

Leoncio Sebastián Ponce, hijo de Francisco y Magdalena, de Fuentespina, número 1, se ignora su residencia.

Modesto Salinero Martínez, hijo de Venancio y Carmen, de Fuentespina, número 8, se ignora su residencia.

Nicomedes Benito Gorostiza, hijo de Prudencio y María, de Quemada, número 3, residente en la República Argentina.

Lorenzo Esteban Minguito, hijo de Saturnino y Juana, de Quemada, número 4, residente en la República Argentina.

Cosme Adolfo Ortega Hontoria, hijo de Dionisio y Margarita, de San Juan del Monte, número 4, se ignora su residencia.

Francisco Cámara García, hijo de Isaias y Daniela, de San Juan del Monte, número 9, residente en Buenos Aires.

Cosme Gil Pérez, hijo de Nicolás y Juana, de San Juan del Monte, número 13, residente en Buenos Aires.

Benedicto Cabeza Aguado, hijo de Santiago y María, de La Vid de Aranda, número 11, residente en Buenos Aires.

Antonio Martín Simón, hijo de Maximino y Eugenia, de La Vid de Aranda, número 1, residente en Barcelona.

Eugenio Pascual Simón, hijo de Miguel y Toribia, de La Vid de Aranda, número 4, se ignora su residencia.

José Felipe Sanz Hernando, hijo de Clemente y Angela, de Zuzuar, número 4, residente en Buenos Aires.

Honorino Sanz Hernando, hijo de José y Clodoalda, de Zuzuar, número 10, residente en Montevideo.

En su vista, encargo a la Guardia civil y cuerpo de vigilancia, procedan a la busca y detención de los expresados mozos, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de la autoridad correspondiente.

Burgos 21 de abril de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

Elecciones. — Circular.

Tan pronto como el domingo 29 del actual termine el escrutinio de la elección de Diputados a Cortes, se servirán los Sres. Alcaldes de esta provincia comunicar a este Gobierno, valiéndose del medio más rápido, el resultado, consignando únicamente el distrito, la sección, apellido del candidato y número, en letra, de votos obtenidos.

A dicho efecto estarán abiertas el citado día todas las estaciones telegráficas y telefónicas de la provincia, según dispone la vigente ley Electoral.

Espero que ni un momento demorarán las referidas Autoridades locales el cumplimiento del servicio indicado.

Burgos 18 de abril de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

«El Cónsul General de la Nación en Buenos Aires dice a este Ministerio lo siguiente:

«Tengo el sentimiento de participar a V. E. el fallecimiento del súbdito español Raimundo Zubilleja, ocurrido el día 9 de junio del año de 1921, en La Plata F. C. S., resultando de las investigaciones hechas por este Consulado General que era de estado soltero, de profesión jornalero, de 42 años de edad y que sus causahabientes residen en Maroillo, Ayuntamiento de Quintanaález, provincia de Burgos, Santiago Zubilleja, hermano, y Pedro Ona y Manuel Aráns, cuñados.—Del inventario de los bienes levantado por la Policía de La Plata, por no tener el finado descendientes, ascendientes ni cónyuge superviviente en este país, resulta que ha dejado los siguientes bienes: En el Banco de la Nación la suma de mil doscientos cincuenta y nueve pesos con setenta y seis centavos; doscientos pesos en el mismo Banco, Sucursal Oriente, depositados por los señores Pozos y Peña a favor del finado; y treinta y cuatro pesos con ochenta y cinco centavos depositados en efectivo en la oficina de Valores de la Policía de la Ciudad de La Plata, por todo lo cual podrá juzgar V. E. de la importan-

cia de esta sucesión.—Debo participar también a V. E. que haciendo uso de las atribuciones que me conceden las Leyes Argentinas para defender los intereses de los españoles aquí fallecidos abintestato, he nombrado albacea dativo de esta sucesión al Dr. Don Pascual Saenz de Miera, Abogado Consultor de la Embajada de España en esta Capital, quien hasta que los herederos legítimos residentes en España se presenten reclamando sus derechos a la herencia o sea declarada vacante, se ocupará de la defensa de sus intereses.—Ruego a V. E. se sirva ordenar la publicación de este fallecimiento y herencia en la *Gaceta de Madrid* y en el Boletín del Municipio del lugar del nacimiento del finado, para que los que se crean con derecho a esta sucesión nombren sus representantes legales con poder notarial, a fin de que con la documentación que pruebe dicho extremo, debidamente legalizada, al igual que la escribura de mandato, por el Consulado argentino en España, se presenten ante estas autoridades judiciales a reclamarla.

»De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo trasladado a V. S. a fin de que se sirva hacerlo llegar a conocimiento de los interesados, a los efectos que estimen oportunos y les diga que la escritura de mandato podrán otorgarla a favor de persona de su confianza residente en Buenos Aires o del Cónsul de la Nación en aquel punto, si así conviniera a sus intereses, pudiendo remitir la documentación por conducto de este Ministerio.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 23 de abril de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Central del Censo electoral en circular de 19 de abril de 1910, y a los efectos prevenidos en la misma, se publican a continuación los nombres de los Adjuntos y Suplentes que, en unión de los Presidentes ya nombrados, han de constituir las mesas electorales de las secciones de toda la provincia, para las elecciones generales de Diputados a Cortes que han de tener lugar el día 29 del actual.

Burgos 13 de abril de 1923.—El Presidente, P. S. de Baranda.

NOMBRES QUE SE CITAN

Mazuela.

Adjuntos.—D. Antolin Herreros Moreno y D. Eustasio Ausin González.

Suplentes.—D. Santos Ausin Gutiérrez y D. Celestino Maestro Minguez.

Haza.

Adjuntos.—D. Domingo San Martín Baciero y D. Norberto San Martín Bajo.

Suplentes.—D. Segundo Llorente de la Orden y D. Miguel Llorente de la Orden.

Anguix.

Adjuntos.—D. Hermegildo Salvador y D. Eusebio López.

Suplentes.—D. Juan Merino y D. Eugenio Romera.

La Vid y barrios.

Adjuntos.—D. Francisco Aguayo Sanz y D. Esteban Alcalde Miguel.

Suplentes.—D. Primitivo Pascual Pastor y D. Orencio Pascual Arranz.

Caleruega.

Adjuntos.—D. Ildefonso Martín Gil y D. Maximiliano Martín Herrero.

Suplentes.—D. Miguel García Martínez y D. Manuel García Martínez.

Olmillos de Muñó.

Adjuntos.—D. Angel Ruiz Ordoñez y D. Lucio de la Peña Ruiz.

Suplentes.—D. Perfecto Martínez Temiño y D. Miguel Martínez Vallejo.

Puras de Villafranca.

Adjuntos.—D. Cayo Ayala Heras y D. Feliciano Brieva Uzquiza.

Suplentes.—D. Elías Ayala Alarcía y D. Faustino Alejos Ahedillo.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Marciano Irazu Díaz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en los autos de menor cuantía de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 4 de abril de 1923, el señor D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos por D. Juan María y D. Manuel Romualdo Ortiz y Angulo, mayores de edad, casados, propietarios y vecinos de Madrid, representados por el Procurador don Luis Gallardo y defendidos por el Letrado D. Leandro Gómez de Cadizanos, contra D. Nicolás y D. César Pérez y Pérez, vecinos de Belbimbre, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 140 fanegas de trigo, intereses y costas.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Nicolás Pérez y Pérez a que pague o entregue al Procurador de los demandados D. Luis Gallardo Pérez, en su panera de esta ciudad, las 140 fanegas de trigo limpio de buena calidad, que es en deber como renta de

de la última anualidad de las tierras de Belbimbre que lleva en arrendamiento en unión de su hermano don César y otro, al precio medio de cotización del trigo en el mes de septiembre pasado, o sea a sesenta y siete reales y medio los cuarenta y dos kilogramos y medio, más el interés legal desde la fecha de interposición de la demanda y al pago de las costas causadas, a excepción de las correspondientes a la citación del otro demandado D. César Pérez y Pérez, los que serán de cuenta del actor; y mediante la rebeldía de dichos demandados, notifíqueseles esta resolución como previenen los artículos 282 y 283 en relación con el 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, que se publicará en forma, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Lizaur, rubricado.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en los estrados del Juzgado el mismo día de su fecha de que doy fe.—Ante mí.—Marciano Irazu, rubricado.

Corresponde a la letra con su original a que me remito. Y para que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y que sirva de notificación a los demandados rebeldes D. Nicolás y D. César Pérez y Pérez, pongo el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos a 9 de abril de 1923.—Marciano Irazu.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Pedro Lizaur.

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado el procesado que a continuación se expresará, en el plazo que se le fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole a mi disposición, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a saber:

San Juan Diez (Victoriano), hijo de Julián y Celestina, natural de Caravias de Pradales, de estado soltero, profesión barbero, de 18 años de edad, domiciliado últimamente en Mambrilla de Castrejón, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, al objeto de ser emplazado en la causa que se le sigue por estafa.

Burgos 14 de abril de 1923.—Pedro Lizaur.

Requisitorias.

Varona Martínez Florentino, hijo de Gregorio y Luisa, natural de Puente de Ebro, de 29 a 30 años de edad, casado, obrero, domiciliado en Francia, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, con objeto de ser reducido a prisión, decretada por auto de 20 de enero último, en causa 153 de 1922, sobre agencia y recluta para la emigración clandestina, seguida contra él y otro, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Burgos a 15 de abril de 1923.—El Juez de Instrucción, Pedro Lizaur.

Bernal (Gabriel), de unos 30 años de edad, viajante y residente últimamente en Bilbao, sin que consten más circunstancias, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, con objeto de ser reducido a prisión decretada por auto de 20 de abril, en causa número 161 de 1922, sobre hurto de un Catálogo, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Burgos a 20 de abril de 1923.—El Juez de Instrucción, Pedro Lizaur.

Villarcayo.**Cédula de citación**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de orden de la Audiencia Provincial de Burgos, se cita por la presente a José Alonso Irusta, de 22 años de edad, soltero, natural y domiciliado en Sopuerta (Vizcaya), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el día 5 de mayo próximo y hora de las diez, comparezca ante dicha Audiencia, para asistir en concepto de procesado al juicio oral de la causa seguida contra él, en este Juzgado, sobre hurto, previniéndole que de no hacerlo sin alegar causa de excusa será reducido a prisión.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Villarcayo a 14 de abril de 1923.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Los Balbases.

D. Eufasio Torca Gutiérrez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado por D.^a Silvinia Puente Castrillo, vecina de esta villa, contra D. Deogracias Pérez, vecino que fué de dicha villa, sobre reclamación de 200'50 pesetas, he dictado lo siguiente:

Según auto de embargo preventivo, fecha 17 de octubre de 1922 y sentencia dictada por este tribunal

en 11 de diciembre del mismo año, en cuyo auto de embargo constan embargados los efectos siguientes: Un plantel de viñedo, más tres fincas rústicas, todas ellas en la jurisdicción de esta villa, la paja existente en el pajar que dicho señor Pérez lleva en arriendo de la propiedad de D.^a Argimira Maté, situado en la calleja de la Botica, barrio de San Esteban, un arado de madera, un yugo, un banco de lavar, una media fanega, un basar con seis palomillas, una gavia, un biello y una horca, los zarzos y una nasa.

Cuya sentencia está juzgada, condenando en rebeldía a D. Deogracias Pérez al pago de las 200'50 pesetas, más a las costas y gastos del juicio.

Y en atención a que D. Deogracias Pérez se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicho auto y sentencia por medio del presente para que le sirva de notificación y al objeto de que en el término de quince días, a contar de esta fecha pueda ejercer el derecho que la ley le concede.

Dado en Los Balbases a 17 de abril de 1923.—El Juez, Eufasio Torca.—El Secretario, Valentín Santamaria.

Requisitorias.

Enrique González Laiseca, hijo de Angel y de Elvira, natural de Valle de Mena (Burgos), de 21 años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, vecindado últimamente en dicho Valle, y cuyas señas personales son: estatura 1'731 metros, pelo castaño, cejas y ojos al pelo, nariz, boca y frente regulares, color bueno, comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente, ante el Capitán del Regimiento de Infantería Garellano, número 43, D. José Barrera, Juez instructor del expediente que a dicho individuo se instruye por falta a concentración para su destino a cuerpo, al objeto de que se presente, debiendo efectuarlo en dicho Juzgado, sito en el Cuartel de San Francisco de esta capital, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa, será declarado rebelde, según he acordado en diligencia de hoy.

Bilbao 11 de abril de 1923.—El Capitán Juez instructor, José Barrera.

Andrés Muñoz (Félix), hijo de Anfiloquio y de Juana, natural de Sandoval de la Reina, provincia de Burgos, vecindado últimamente en Madrid, de oficio chauffeur, soltero, de 26 años de edad, estatura 1'560 metros, sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, procesado por la falta grave de deserción, comparecerá en el término de treinta días en el Campamento de Dax-Riffien (Ceuta),

ante el Juez Instructor, Teniente del Tercio de Extranjeros, D. Florencio Rodríguez Valdés Molón, a responder al expediente que se le sigue.

Riffien 21 de marzo de 1923.—El Teniente Juez Instructor, Florencio R. Valdés.

Bueno López Celso, hijo de Casimiro y de Emerenciana, natural de Valdebezana (Burgos), profesión jornalero, de 22 años de edad, de ignorado paradero, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Miranda, para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez instructor, D. Antonio Sánchez Mostazo, Teniente de Ingenieros, con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián 10 de abril de 1923.—El Juez instructor, Antonio Sánchez Mostazo.

Angel Miñón García, hijo de Víctor y de Rosenda, natural y vecino del Ayuntamiento de Las Celadas (Burgos), de 23 años de edad, soltero, de oficio jornalero, estatura 1'870 metros, sus señas: pelo moreno, cejas y ojos al pelo, nariz y barba regulares, color moreno, frente regular, aire bueno, señas particulares ninguna, procesado por la falta grave de deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor de 12.º Regimiento de Artillería Pesada, D. Pedro Pérez Hernández, residente en Santoña (Santander), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Santoña 10 de abril de 1923.—El Teniente Juez instructor, Pedro Pérez.

Anuncios Oficiales**AUDIENCIA DE BURGOS****Secretaría de Gobierno.**

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Villavedón, partido judicial de Villadiego, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 13 de abril de 1923.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día 4 de mayo próximo y hora de las doce tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo para la designación de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, residentes en esta capital, que han de formar parte de la Junta de este partido, para la confección de las listas de Jurados, correspondientes al mismo, en el año próximo. Lo que se anuncia al público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado.

Dado en Burgos a 18 de abril de 1923.—Pedro Lizaur.—El Secretario, Marciano Irazu.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1923-1924.

Mes de abril.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	296822'05	20000	5500	350	25850
» 2.º Policía de seguridad...	100674'01	7000	1000	100	8100
» 3.º Policía urbana y rural...	362994'85	12500	8500	750	21750
» 4.º Instrucción pública...	25560	500	250	75	825
» 5.º Beneficencia...	280786'50	3500	38500	800	42800
» 6.º Obras públicas...	306860'06	4700	19000	900	24600
» 7.º Corrección pública...	6674'56	"	"	"	"
» 8.º Montes...	"	"	"	"	"
» 9.º Cargas...	595629'90	75000	56000	1500	132500
» 10. Obras de nueva construcción...	300000	"	35000	650	35650
» 11. Imprevistos...	11002'41	"	5000	300	5300
Total.....	2287004'34	123200	168750	5425	297375

Burgos 5 de abril de 1923.—El Contador, Angel G. Arbec.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

Ayuntamiento del 11 de abril de 1923.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, D. Dancausa.—Visto bueno.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

Alcaldía de Valle de Zamanzas.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial, por rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el ejercicio de 1923 a 1924, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valle de Zamanzas 12 de abril de 1923.—El Alcalde, Cipriano Fernández.

Alcaldía de Sordillos.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1922-23, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Sordillos 15 de abril de 1923.—El Alcalde, Higinio Martínez.

Alcaldía de San Mamés de Burgos.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

San Mamés de Burgos 6 de abril de 1923.—El Alcalde, Félix de la Fuente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Nebreda.

San Martín de Rubiales.

Alcaldía de Villahizán de Treviño.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repar-

timiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1922-23, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Villahizán de Treviño 21 de abril de 1923.—El Alcalde, José Pérez.

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de Salas a Barbadillo de Herreros, y a caballo desde este punto a Monterrubio de la Sierra, de ida y vuelta, entre la oficina del ramo de Salas de los Infantes y la de Monterrubio de la Sierra, bajo el tipo de 4000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y oficinas de Salas de los Infantes, con arreglo a lo que prescribe el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de 8.ª clase, que se presentarán en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 12 de mayo próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal, ante el Sr. Jefe de la misma, el día 17 de mayo próximo, a las once horas.

Burgos 21 de abril de 1923.—El Administrador principal, Luis Masferrer.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo en... entre la oficina de... y la de... por el precio de... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago

que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 5 del próximo mes de mayo, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, con asistencia de Notario, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase octava, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales, contenderán sus autores entre sí, por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujetos a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Caso de que, por falta de ofertas u otras causas, tenga este Parque que recurrir a la compra directa de todos o parte de los artículos calculados como necesarios para el expresado concurso, se admitirán ofertas, desde el día siguiente al en que tenga lugar dicho acto, hasta el 10 del mes en que se haya celebrado, desde las nueve a las trece horas, tanto en este Parque como en sus citados Depósitos. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

- Cebada nacional.
- Paja de pienso.
- Carbón de cok.
- Carbón de hulla.
- Carbón vegetal.
- Leña.
- Sal.
- Paja larga para relleno.
- Petróleo.
- Jabón.
- Sosa.
- Hierba para relleno.
- Harinas.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del

presente anuncio, de este extremo podrá enterarse al que lo desee, en las oficinas de este Parque, desde el día anterior al del concurso.

Burgos 17 de abril de 1923 = P. A.—El Teniente Coronel de Intendencia, Miguel Muro.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de..., para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de..., para la plaza de..., a... pesetas... céntimos etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de..... de 192...

Firma y rúbrica.

Anuncios particulares

Por el presente se hace saber a los acreedores de la quiebra de D. Melchor Gutiérrez Marcos (Sucesor de Valentin Marcos) que se ha señalado el día 18 del próximo mes de mayo, a las tres y media de la tarde, en la sala audiencia del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, sito en el Palacio de Justicia, para la celebración de la Junta de graduación de créditos.

Burgos 23 de abril de 1923.—Los Síndicos.—Francisco Fernández Villa —José García Alía.

Ha desaparecido un perro de caza «pointer», blanco, con manchas de color canela en las orejas y otra en el lomo y que atiende por «Zar».

La persona que le hubiere recogido o sepa su paradero puede dar aviso en Villadiago, a D. Primitivo Martínez de la Cuesta, quien gratificará.

NUEVOS ALMACENES

junto a la estación de Villaquirán.

Maderas de construcción, tablas, tarimas, verjilla, cementos, cal, yeso, ladrillos, tejas, baldosas, cañizo, etc., a precios económicos.

Angel Enedáguila.